

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas como parte integral del **CONTRATO No. 2854 DEL 2026**, que se acepta electrónicamente a través de la plataforma SECOP II:

1. Objeto:	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de capacidades institucionales mediante la ejecución de actividades de capacitación y transferencia de saberes en los componentes misionales del IGAC.
2. Plazo:	El plazo será el establecido en el contrato electrónico aceptado en el SECOP II
3. Forma de Pago:	El Instituto Geográfico Agustín Codazzi pagará al contratista, en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de servicio efectivamente prestado con fecha de corte último día de cada mes, tomando como base unos honorarios mensuales de CUATRO MILLONES PESOS (\$4.000.000) M/CTE, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. Se debe tener en cuenta que los periodos se cuentan de 30 días calendario exceptuando los días parciales cuando no sea el mes completo Para el efecto, el CONTRATISTA deberá presentar, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, todos los documentos requeridos para el pago. El pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación en el aplicativo KLIC, gestión a cargo de la Subdirección Administrativa y Financiera del IGAC en Sede Central o del Profesional con funciones de pagador o quien haga sus veces en las Direcciones Territoriales, según corresponda. En caso de que la información presentada no esté correctamente elaborada, no cuente con los soportes requeridos o se entregue de manera incompleta o errada, el término para el pago solo comenzará a contarse a partir de la fecha en que se aporte el último documento faltante o se presente en debida forma. Las demoras ocasionadas por estas circunstancias serán responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA y, por ello, no generarán derecho al reconocimiento de intereses ni compensaciones de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago que se genere en virtud del contrato estará sujeto a la programación y/o aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y a la situación efectiva de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Los recursos que no puedan ser girados en la presente vigencia, quedaran constituidos como rezago presupuestal compuesto por las reservas presupuestales y las cuentas por pagar. En todo caso, los pagos previstos en este contrato están sujetos a la situación de fondos en la tesorería del Instituto. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el último pago del presente contrato, el contratista debe realizar la entrega de los elementos devolutivos asignados para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, así como a la entrega efectiva por parte del Contratista del formato de paz y salvo para contratistas

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	establecido por la Entidad, debidamente suscrito por los Jefes o Coordinadores de las dependencias respectivas. PARÁGRAFO TERCERO: Gastos de desplazamiento: En caso de requerir desplazamiento del contratista a un lugar diferente al de la ejecución del contrato, EL IGAC pagará los gastos de desplazamiento del CONTRATISTA, cuando estos fueren autorizados por el Secretario General, Directores, Subdirectores y/o Jefes de Oficina, previa solicitud del supervisor del contrato. Para el pago de los gastos mencionados, el IGAC utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento para contratistas. PARÁGRAFO CUARTO: Cuando el contrato no inicie en la fecha estimada, una vez realizado el primer desembolso, el contratista autoriza a que el supervisor solicite mediante memorando la liberación de saldos del Registro Presupuestal y del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondientes, conforme al plazo de ejecución pactado. PARÁGRAFO QUINTO: El Supervisor solicitará mediante memorando a la Ordenación del Gasto la liberación de saldos del Registro Presupuestal y del Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondientes, con los soportes técnicos y financieros que evidencien el estado de ejecución y que permitan concluir que los saldos no tienen propósito contractual futuro, el cual, será traslado al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual o al Profesional Especializado – Abogado de las Direcciones Territoriales para su trámite mediante la plataforma SECOP II, sin que se requiera en este caso, elaboración de minuta ni aceptación del contratista. Una vez realizada la modificación, será informado a la Subdirección Administrativa y Financiera en Sede Central o al Profesional con funciones de pagador en las Direcciones Territoriales según corresponda, para que realice las liberaciones correspondientes al Registro Presupuestal y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Obligaciones del Contratista:	El CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Obligaciones Específicas: 1. Elaborar el cronograma de actividades y reportar avances mensuales de acuerdo con los lineamientos de la supervisión. 2. Apoyar el diseño e implementación de soluciones tecnológicas basadas en automatización, control e Internet de las Cosas (IoT), orientadas a la instrumentación, captura y gestión inteligente de datos aplicables a los procesos de la Dirección de Investigación y Prospectiva, como insumo para las actividades de transferencia de conocimiento a cargo de la dependencia.

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	3. Apoyar la estructuración y fortalecimiento de contenidos técnicos, materiales didácticos y demostrativos asociados a la implementación de soluciones tecnológicas basadas en automatización, control e Internet de las Cosas (IoT), integrándolos a los cursos y actividades de capacitación desarrollados por la Dirección de Investigación y Prospectiva 4. Participar en actividades de transferencia de conocimiento, capacitación y divulgación técnica, mediante el acompañamiento a jornadas de formación, talleres prácticos y espacios demostrativos, así como en la documentación y sistematización de las soluciones tecnológicas implementadas, garantizando su adecuada apropiación por parte de los usuarios internos y externos del IGAC. 5. Participar y apoyar las actividades del semillero de investigación y las acciones de difusión, divulgación y transferencia del conocimiento asociadas al objeto contractual. 6. Registrar y actualizar oportunamente en CvLAC la producción técnico-científica generada durante el contrato. PRODUCTOS 1. Cronograma de actividades y reporte de avance mensual de acuerdo con los lineamientos de la supervisión. 2. Documento técnico que describa el apoyo brindado en el diseño y la implementación de al menos una solución de automatización, control o IoT aplicada a un proceso de la DIP, incluyendo arquitectura tecnológica, componentes, flujo de datos, casos de uso y potencial de aplicación en procesos de transferencia de conocimiento. 3. Conjunto de materiales técnicos y pedagógicos (guías, presentaciones, fichas técnicas o prototipos demostrativos) orientados al fortalecimiento de la oferta académica del IGAC en temas de automatización, monitoreo, control e Internet de las Cosas (IoT), de acuerdo con los lineamientos de la supervisión 4. Informe de actividades de transferencia de conocimiento que consolide las acciones de capacitación, acompañamiento y divulgación técnica realizadas, incluyendo registro de talleres o jornadas apoyadas, lecciones aprendidas y recomendaciones para la integración sostenible de tecnologías IoT y de automatización en los procesos formativos del Instituto. 5. Documentos técnicos, códigos y artículo(s) de investigación desarrollados en el marco de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación y asistencia técnica realizada.
--	--

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	6. Curriculum Vitae de Latinoamérica y el Caribe – CVLAC actualizado con la producción técnica y científica generada durante el desarrollo del contrato y su respectiva vinculación al GrupLAC Institucional. b) Obligaciones Generales: 1 Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, en las condiciones de calidad y oportunidad definidas. 2 Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia; para ello, deberá aplicar el Código de Integridad que se puede consultar en https://www.igac.gov.co 3 Cumplir con los plazos que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 4 Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, ARL) así como de los aportes parafiscales (si aplica), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 6º Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 5 Apoyar en la elaboración y entrega de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. 6 Cumplir lo dispuesto por la Ley 1581 de 2012 y demás garantías reconocidas por la Constitución y la Ley en materia de hábeas data, en lo atinente al tratamiento de la información producida y suministrada en virtud del presente contrato. En consecuencia, las partes conservarán la información bajo condiciones de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y responderán ante las autoridades administrativas y judiciales competentes frente a cualquier incumplimiento. 7 Mantener en absoluta reserva y abstenerse de comunicar, divulgar, reproducir o utilizar, para sí o para terceros, por cualquier medio, los documentos o la información confidencial y no confidencial respecto de la cual tengan conocimiento en virtud del presente contrato. Para tal efecto, adoptarán los mecanismos de seguridad adecuados que permitan la salvaguarda de la información. 8 Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en la Política de Seguridad de la Información de la Entidad. 9 Dar estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales aplicables en el desarrollo del contrato. Así mismo, a las normas y planes ambientales de la entidad. El contratista reconoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades, podrá disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato y/o imponer las medidas preventivas, multas o sanciones a que hubiere lugar hasta que el contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y
--	--

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable. 10 Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 11 Desplazarse fuera de la Sede Central en el territorio nacional, o lugar de ejecución acordado de acuerdo con la programación de cada supervisor (si aplica). 12 Mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así mismo, cuando aplique, respecto a cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. 13 Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación. 14 Presentar informes de las actividades realizadas junto con las evidencias y documentos exigidos para los pagos a través del aplicativo KLIC y a más tardar en el mes siguiente en que se prestaron los servicios. 15 Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato. Informar sobre cualquier cambio de la cuenta, aportando el documento. 16 Responder por todos y cada uno de los bienes, insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y éste responderá por ellos. 17 Presentar el examen médico preocupacional previo al inicio del contrato. 18 Dar cumplimiento a la Ley 2013 de 2019 con el diligenciamiento de la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de intereses y allegar el reporte del mismo (Aplica solamente cuando el contratista sea un sujeto obligado a presentar dicha declaración en virtud del artículo 2 de la citada Ley 2013 de 2019, esto es, cuando en virtud del contrato, el contratista ejerza función pública, preste servicios públicos o administre bienes o recursos públicos). 19 Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma transaccional SECOP II, el término para atender dichos procedimientos deberá realizarse en un término no mayor a dos (2) días hábiles una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico. 20 Garantizar no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80/93 y de llegar sobrevenir alguna, informar inmediatamente al supervisor del contrato.
--	---

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	21 No ceder el contrato, sin la previa autorización del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. 22 En caso de requerirse la liquidación del contrato por circunstancias de la ejecución, suscribir el acta correspondiente. En todo caso, de conformidad con el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, frente al contrato que se derive del presente proceso contractual no será obligatoria la liquidación. 23 Indicar a la Entidad los documentos aportados para la contratación que gozan de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento en lo establecido en el numeral 4º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Cuando fuere procedente, si no se hace pronunciamiento expreso amparado en la Ley, se entenderá que toda la documentación es pública. Se recomienda que, para cargar información sensible en SECOP II, utilice la opción “confidencial” y que adicionalmente tenga en cuenta lo establecido en la Ley 1581 de 2012 reglamentada parcialmente por el decreto nacional. 24 Publicar en el SECOP II los informes mensuales de ejecución contractual junto con las planillas de pago de aportes al sistema general de seguridad social y demás soportes de los productos pactados, en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II. 25 Integrar los comités de evaluación de los procesos de selección en los cuales el (la) ordenador (a) del gasto lo designe como miembro, siempre que se relacione con su objeto u obligaciones contractuales. 26 Conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentados (procedimientos, manuales, instructivos, guías etc.), al igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual y como garantía para el IGAC de la eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de gestión integrado. 27 Realizar el curso de inducción de contratistas que se encuentra en la plataforma Telecentro del IGAC y presentar la evaluación correspondiente con resultado satisfactorio (aprobado); obligación que se verificará por el supervisor del contrato dentro del primer mes de ejecución. Cuando se acredite haber realizado el curso en la plataforma Telecentro en vigencias anteriores, no será necesario volver a efectuarlo, sin perjuicio que la Entidad, solicite desarrollarlo nuevamente. 28 Participar en las capacitaciones sobre el código de integridad del servicio público y en el curso virtual que ofrece el Departamento Administrativo de la Función Pública con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción. 29 Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la Entidad en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 30 Participar en todas las reuniones, capacitaciones o actividades a las cuales sea citado por el Supervisor y/o la Entidad en el marco del desarrollo del objeto contractual presencial o virtual. 31 Mantener actualizada la información de la hoja de vida en la plataforma SIGEP II con sus respectivos soportes, que cumpla con las calidades de completitud y veracidad, para lo cual deberá aportar al Supervisor la evidencia
--	--

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	de dicha actualización dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del contrato. 32 Mantener activa durante la vigencia del contrato la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales y en general, cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015. En consecuencia, se obliga entre otros a: a) Efectuar los aportes de ley a la ARL a la cual se afilió en virtud del contrato; b) No cancelar la afiliación a la ARL durante la vigencia del contrato. c) No modificar el nivel del riesgo de la afiliación a la ARL determinado en los estudios previos, salvo que medie solicitud del supervisor designado, atendiendo las actividades a ejecutar en desarrollo del contrato, lo cual deberá ser comunicado en Sede Central al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual. 33 Cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con el Sistema General de Riesgos Laborales aplicables a los contratistas de prestación de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. Contar con los elementos de protección necesarios para ejecutar las actividades contratadas. c. Asegurar la cobertura de seguridad social durante la ejecución del contrato. d. Informar a la Entidad, la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales que ocurran en la ejecución de las actividades contratadas. e. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST y con las especificaciones que establezca la Entidad para el efecto (cuando aplique). f. Informar oportunamente a la Entidad, toda novedad derivada del contrato. g. Implementar los controles aplicables a los peligros propios de su operación. h. Recibir evaluaciones de monitoreo a la gestión SST en la ejecución de las actividades. 34 El contratista se obliga al respeto por los derechos humanos y, en especial, a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación, y a cumplir a cabalidad con el sistema o Protocolo que se establezca para su prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación. 35 Cumplir con el procedimiento de legalización de gastos de desplazamiento en el territorio nacional y al exterior para Contratistas dispuesto por el Instituto.
5. Obligaciones del IGAC:	1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato.

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	2. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (si aplica). 3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad prevista en el mismo. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales (si aplica), efectuados por EL CONTRATISTA de acuerdo con la normatividad vigente. 5. Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. 6. Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual. 7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. 8. Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, LA ENTIDAD a través del supervisor podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. 9. Verificar a través del Supervisor del contrato que se realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato. 10. Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1273 de 2018.
6. Supervisión:	El supervisor del contrato será Profesional Especializado, Profesional especializado grado 17 Ricardo Edilberto Cepeda Quintero. y/o quien designe el ordenador del gasto, quien deberá velar por los intereses del IGAC y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el procedimiento de supervisión vigente. PARÁGRAFO: En el evento de cambio de supervisor no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante memorando suscrito por el ordenador del gasto.
7. Garantías:	Teniendo en cuenta el análisis del riesgo incluido en el estudio previo por parte de la dependencia solicitante, EL CONTRATISTA debe constituir a favor del IGAC dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía única a favor de Entidades Estatales, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que cubra los amparos exigidos en la plataforma SECOP II. PARÁGRAFO PRIMERO: El IGAC aprobará la garantía únicamente cuando se cumplan los requisitos legales y contractuales establecidos en el contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato,

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	y modificar la misma cuando se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término o se produzca cualquier modificación en las condiciones iniciales del contrato, de lo cual serán responsables el CONTRATISTA y el SUPERVISOR de vigilar que se surta la misma. PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA se obliga a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya tenido que reducir en virtud de reclamaciones efectuadas por el IGAC. De igual manera, en cualquier evento, el CONTRATISTA y el SUPERVISOR deberán tramitar el anexo modificatorio correspondiente, según el caso.
8. Autonomía Administrativa y Ausencia de Relación Laboral:	Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato suscrito, EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y técnica y total independencia, por lo cual no existirá entre EL CONTRATISTA y EL IGAC relación laboral alguna. Las partes declaran y aceptan que no existe ninguno de los elementos propios de una relación laboral, tales como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos distintos a los expresamente establecidos en este contrato. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los requerimientos de coordinación inherentes a la naturaleza de la relación contractual.
9. Indemnidad:	EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL IGAC contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o perjuicio originado y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra EL IGAC por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL IGAC, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a EL IGAC y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de EL IGAC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este último pagará todos los gastos en que EL IGAC incurra por tal motivo.
10. Confidencialidad de la información:	EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente, sin la previa autorización escrita del IGAC. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación entre las partes. Por lo tanto, en caso de que EL IGAC tenga prueba que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	a EL IGAC. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula de confidencialidad estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia. PARÁGRAFO SEGUNDO. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, toda la información que la parte divulgante, es decir el IGAC, otorgue a la receptora, es decir el CONTRATISTA, incluyendo las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, derechos de propiedad intelectual, licencias y cualquier otra información oral, visual, escrita o grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma, así como también aquella que sea creada como producto de la relación comercial y de las negociaciones entre las partes.
11. Propiedad intelectual:	Por medio de este contrato EL CONTRATISTA cede al IGAC todos los derechos patrimoniales sobre las obras, por él y su equipo de trabajo creadas para y en la ejecución de este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Esta cesión se hace sin restricción territorial o modal de ningún tipo y comprende la transferencia de todos los derechos patrimoniales que sobre las obras recaigan, entre ellos y no de forma taxativa, sino enunciativa, el de reproducir, editar, transformar, publicar LAS OBRAS en medios escritos, análogos, digitales o en cualquier medio o tecnología, distribuirlas, importarlas, exportarlas, comunicarlas y ponerlas a disposición del público. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al IGAC por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. PARÁGRAFO PRIMERO. La cesión a la que hace referencia este contrato tendrá la duración máxima establecida por ley para los derechos patrimoniales sobre las obras. En caso de que la protección de los mismos se aumente, el plazo de cesión se aumentará en la misma proporción. EL IGAC queda facultado para realizar todos los actos propios de explotación económica de estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, resultantes del presente contrato y que sean permitidos por la normativa vigente. Para dar cumplimiento a lo aquí establecido, EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar todos los trámites y diligencias que sean necesarios para permitirle al IGAC el registro de las creaciones u obras cuando así corresponda, así como la cesión de derechos patrimoniales junto con los soportes correspondientes que se deriven de la ejecución del contrato ante el organismo competente para tal fin. EL CONTRATISTA deberá aportar al supervisor copia del respectivo registro. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA se abstendrá de ejercer cualquier acción en contra del IGAC, directivos, funcionarios y contratistas, encaminada a disputarse la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones u obras resultantes del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que se presenten acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas respecto de derechos derivados de la propiedad intelectual de cualquier tercero, EL CONTRATISTA saldrá en defensa de los intereses del IGAC y si de ellas se derivan perjuicios materiales o morales para EL IGAC, éste queda facultado para repetir contra EL CONTRATISTA en saneamiento de los mismos, y para reclamar de él las indemnizaciones legales. En caso de acciones judiciales extra judiciales y administrativas de dicho tipo, EL CONTRATISTA deberá pagar al IGAC el valor de la cláusula penal pecuniaria. EL IGAC se compromete a respetar y a hacer respetar los derechos morales de autor de EL CONTRATISTA.
12. Cesión del contrato y subcontratación:	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL IGAC. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto a través de la plataforma SECOP II. De igual manera EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total o parcial del mismo sin que medie consentimiento del IGAC. La solicitud correspondiente se debe presentar por el contratista, ante su supervisor, con por lo menos quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha en la que se pretenda que el subcontratista inicien actividades.
13. Causales de terminación:	El contrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) en forma unilateral por parte del IGAC conforme a las causales establecidas en la ley; iii) por caso fortuito o fuerza mayor. iv) en forma unilateral por parte del IGAC en caso de incumplimiento definitivo, parcial o total del contratista. PARÁGRAFO. Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato en forma anticipada, para lo cual, la parte interesada deberá avisar a la otra por escrito con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de terminación anticipada pretendida. Para estos efectos, la comunicación del CONTRATISTA se debe remitir al Supervisor del contrato.
14. Suspensión del contrato:	En el evento en que se demuestren causas o situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, de interés público que afecten la normal ejecución del contrato, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, LAS PARTES podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ORDENADOR DEL GASTO y EL CONTRATISTA, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. El plazo de la suspensión será el necesario para que sean superadas las causas que le dieron origen. Una vez superados los motivos por los cuales se suspendió la ejecución del contrato, se reanudará el mismo y se ejecutará en las condiciones pactados. Cuando por razones del servicio o de interés público se requiera suspender la ejecución del contrato y no haya sido posible llegar a un acuerdo con el contratista, EL IGAC podrá suspender unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. PARÁGRAFO PRIMERO. Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL IGAC no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.
15. Multas:	En caso de que EL CONTRATISTA incumpla o se encuentre en mora en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo, pagará al Instituto una suma equivalente al 1% del valor del incumplimiento por cada día de mora o retardo en el cumplimiento de la obligación, sin que el valor de esta suma exceda del 10% del valor total del contrato y sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora, a los cuales renuncia expresamente el contratista. Todas las multas impuestas al CONTRATISTA con ocasión de un mismo contrato no podrán exceder el 10% del valor total del contrato. Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez declaradas las multas, las mismas se harán efectivas, en primer término, mediante compensación con las sumas que la entidad adeude a EL CONTRATISTA, lo cual autoriza expresamente con la suscripción del contrato. Si dichos saldos resultaren insuficientes para cubrir el valor correspondiente, EL CONTRATISTA deberá cancelar directamente la suma pendiente o esta podrá imputarse a la Garantía Única, a elección del IGAC. En caso de que EL CONTRATISTA efectúe el pago directamente, la Garantía Única no será afectada. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de la multa no tiene carácter indemnizatorio, ni corresponde a una estimación anticipada de perjuicios, no impide al IGAC exigir, por los mecanismos administrativos o jurisdiccionales, la indemnización de perjuicios causados por el contratista de manera acumulativa en los términos del artículo 1600 del Código Civil. PARÁGRAFO TERCERO: La imposición y pago de la multa no exonera al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, incluida aquella que dio lugar a la imposición de la multa y, por ende, no limita la facultad de la Entidad de hacer efectiva la cláusula penal ni de declarar la caducidad del contrato, cuando ello sea procedente conforme a la ley y a las estipulaciones contractuales.

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

16. Cláusula penal pecuniaria:	Como cláusula penal pecuniaria, EL CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de quede en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento. En el evento en que el valor de los perjuicios causados por EL CONTRATISTA a la Entidad Estatal, con ocasión del incumplimiento sea superior al monto de la cláusula penal se deberá solicitar la indemnización de perjuicios. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL IGAC podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez en firme el acto administrativo que hace efectiva la cláusula penal, se podrá efectuar su cobro, en primer término, mediante compensación con las sumas que la entidad adeude a EL CONTRATISTA, lo cual autoriza expresamente con la suscripción del contrato. Si dichos saldos resultaren insuficientes para cubrir el valor correspondiente, EL CONTRATISTA deberá cancelar directamente la suma pendiente o esta podrá imputarse a la Garantía Única, a elección del IGAC. En caso de que EL CONTRATISTA efectúe el pago directamente, la Garantía Única no será afectada. PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISIÓN y/o la INTERVENTORÍA y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.
17. Cláusulas excepcionales:	Son aplicables al presente contrato, la terminación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.
18. Inhabilidades incompatibilidades, conflictos de interés, origen y destinación de recursos y declaración especial:	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la Contraloría General de la República mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	PARÁGRAFO PRIMERO. – Conoce las implicaciones legales de incurrir en alguna de las causales de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad y se compromete a informar cualquier conflicto que a nivel personal llegue a comprometer la estabilidad económica, moral y particular del IGAC. PARÁGRAFO SEGUNDO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita del IGAC, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). PARÁGRAFO TERCERO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar al IGAC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL IGAC tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL IGAC ejercerá las acciones legales correspondientes. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
19. Liquidación:	De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el contrato no requiere liquidación. En caso de terminación anticipada del mismo EL IGAC podrá realizar la liquidación del mismo.
20. Lugar de ejecución del contrato y domicilio contractual:	El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C. Sin perjuicio que se le autorice por parte del INSTITUTO un desplazamiento a otro lugar del Territorio Nacional.
21. SARLAFT:	EL CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) implementados en EL IGAC de conformidad con la normativa vigente aplicable sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I, Capítulo XI, de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, EL CONTRATISTA certifica que la documentación por él suministrada para la celebración del presente contrato es veraz y verificable; por lo anterior, EL IGAC podrá consultar dicha información en listas restrictivas o en cualquier otra que considere pertinente. PARÁGRAFO: En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT anteriormente indicados, EL IGAC dará lugar a la

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato.
22. Declaraciones:	EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones y compromisos: 1. Conoce, comprende y acepta todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo. 2. Con la suscripción del presente contrato, adquiere un compromiso de integridad y de no tolerancia de actos de corrupción, en tal sentido, entre otros, se compromete durante la ejecución del contrato y en virtud de las actividades propias del mismo, a no ofrecer ni aceptar regalos, dádivas, gratificaciones o cualquier beneficio económico para favorecer a terceros. 3. EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 4. En virtud del contrato que se suscribe, el contratista cede al IGAC los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales desarrolladas o elaboradas en cumplimiento de las obligaciones contractuales, ya sea de manera individual, colectiva o en colaboración, sin perjuicio del respeto a los derechos morales a que haya lugar. La presente cesión se realiza sobre la totalidad de los derechos patrimoniales, para todos los países del mundo, por el máximo término de protección legal de la creación señalado por la normativa nacional, y para su uso en medios o plataformas análogas o digitales. El contratista garantiza que las creaciones intelectuales creadas en el marco del contrato son originales, de su creación exclusiva y que las mismas no vulneran derechos de propiedad intelectual de terceros, por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación, exigencia de pago o acción por parte de un tercero, el contratista asumirá toda la responsabilidad, dejando completamente indemne al Instituto. El contratista prestará la asistencia requerida en cualquier momento, para la suscripción de documentos a petición del Instituto para finalidades de registro. 5. Conoce y acepta que con la firma de este contrato no se genera vínculo laboral alguno entre el/la CONTRATISTA y el IGAC. 6. De manera libre, voluntaria y espontánea, EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley 1581 de 2012 para la protección de los datos personales y demás normas que la modifiquen o adicionen y en especial a: a. Hacer el tratamiento de los datos personales a los cuales tenga acceso

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

	en virtud del presente contrato, única y exclusivamente para fines del cumplimiento del mismo. b. No duplicar, ni reproducir sin previa autorización del IGAC, la información contenida en las bases de datos con información de datos personales a las que tenga acceso con ocasión al contrato. c. No comunicar, transmitir o transferir los datos personales a terceras personas, salvo previa autorización del IGAC. d. No comercializar los Datos Personales a los que tengan acceso debido al presente contrato. e. Guardar estricta confidencialidad y seguridad respecto de los datos personales, aún después de finalizar el presente contrato, evitando su alteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. En caso de presentarse algún incidente o violación de seguridad, deberá notificar inmediatamente a EL IGAC o más tardar dentro de las 48 horas siguientes. f. A cumplir todas las demás disposiciones determinadas por la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen 10. g. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en el Manual de Seguridad de la Información y Política de Tratamiento de Datos Personales de EL IGAC y/o aquellas que los actualicen, complementen o sustituyan. h. Autorizar al IGAC para que en su calidad de responsable del Tratamiento de la Información personal (incluyendo los datos personales sensibles) realice actividades de tratamiento como la recolección, circulación, almacenamiento, procesamiento y/o supresión de los datos personales para la correcta ejecución de los diferentes procesos y procedimientos internos.
23. Solución de controversias:	Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la firma, ejecución, interpretación, incumplimiento, prórroga y terminación del presente contrato, serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en este contrato o en la ley, prevaleciendo en todo caso el arreglo directo entre las partes.
24. Notificaciones a las partes:	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL IGAC a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL IGAC se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.

	ANEXO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN	Código FO-GCO-PC01-26
		Versión: 1

25. Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte integral del contrato electrónico aceptado en SECOP II, los Estudios y Documentos Previos; los documentos que identifican a EL CONTRATISTA ; la oferta del contratista; el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; el Certificado de Registro Presupuestal; la constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales; el presente anexo y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.
26. Perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes; y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única, la expedición del respectivo registro presupuestal y la afiliación al sistema general de seguridad social, incluida la ARL. Para el pago de los honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en el porcentaje que corresponda de acuerdo al valor de los honorarios aquí pactados.
27. Manifestación:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contrato electrónico y de todos sus anexos, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del IGAC , sin necesidad de firma y/o aprobación por parte de EL CONTRATISTA .

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente Anexo al contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Bibiana Andrea Casas Sierra, Abogado Contratista – GIT Gestión Contractual
Revisó: Paola Álvarez Moreno, Abogado Contratista – GIT Gestión Contractual
Revisó: Jesús Alberto Campo Mazabel – Coordinador GIT Gestión Contractual